DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento: 6704

Fecha Radicación: 10 de octubre de 2003
Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

POLÍTICAS Y NORMAS DE ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO PARA ESTUDIANTES PROCEDENTES DE LA ESCUELA SUPERIOR

Aprobadas por la Junta de Síndicos,
Certificación Núm. 25 (2003-2004)

La Universidad de Puerto Rico procura, como parte de su misión, la formación óptima de los estudiantes que admite. Para ello, debe asegurarse de que sus criterios de admisión le permitan identificar, entre los solicitantes, aquellos que tienen el potencial de asumir los retos educativos y académicos que suponen los estudios en una institución universitaria de calidad.

La política de admisión de la Universidad se ha elaborado precisamente con el fin de predecir dicho potencial, de acuerdo con las exigencias de los diversos programas académicos que ofrece la institución. Por otra parte, esta política de admisión procura garantizar—a los solicitantes, a sus padres y al país en general—que la Universidad de Puerto Rico utiliza criterios y procedimientos de admisión formales y equitativos.

En este documento, se recogen elementos relacionados con los criterios y procedimientos de admisión que estaban dispersos en diversas certificaciones; a saber: los requisitos de admisión, la fórmula de los índices mínimos de ingreso, las normas y procedimientos para la admisión en función de habilidades, talentos o condiciones excepcionales, y la admisión diferida. Los cambios que propone el documento responden a la experiencia institucional y a procesos de evaluación, y tienen como propósito afinar la capacidad de la Universidad para identificar aquellos estudiantes que podrán beneficiarse de manera óptima de sus ofertas académicas.

1. REQUISITOS DE ADMISIÓN POR POTENCIAL ACADÉMICO

A. Los requisitos de admisión a la Universidad de Puerto Rico por potencial académico serán:

1) Haber cumplido con los requisitos de graduación de escuela superior pública o privada que ostente la licencia para operar, según requerida por la jurisdicción correspondiente, o haber aprobado el examen de equivalencia del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

2) Haber tomado el examen de ingreso requerido; y

3) Cumplir con el Índice de Ingreso establecido para el programa de estudios.

2. ÍNDICE DE INGRESO

Para fines de esta Certificación, el Índice de Ingreso se computará a base de los valores normalizados y estandarizados del promedio de escuela superior, la

puntuación de la parte de razonamiento verbal y de razonamiento matemático del examen de ingreso, asignándoles un peso de 50%, 25% y 25% respectivamente.

3. ADMISIÓN POR HABILIDADES, TALENTOS O CONDICIONES EXCEPCIONALES

A. La Universidad de Puerto Rico autorizará la admisión de un número limitado de estudiantes tomando en consideración sus habilidades, talentos o condiciones excepcionales. Los requisitos de admisión bajo este concepto, serán:

1) Haber cumplido con los requisitos de graduación de escuela superior con un promedio no menor de 2.00, o haber aprobado el examen de equivalencia del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

2) Haber tomado el examen de ingreso requerido;

3) Haber indicado en la Solicitud única de Admisión a la Universidad de Puerto Rico que posee habilidades, talentos o condiciones excepcionales; y

4) Tener un Índice de Ingreso no menor de veinte (20) puntos del Índice de Ingreso del programa de estudios de la unidad al que el estudiante es considerado para admisión.

B. Cada unidad institucional deberá establecer las habilidades y talentos que tomará en consideración a base de la afinidad de éstas con sus programas académicos, oferta de cursos, actividades co-curriculares y servicios de apoyo disponibles que promuevan el cultivo de estas habilidades y talentos y provean para atender adecuadamente las condiciones excepcionales. El número total de estudiantes admitidos a cada unidad institucional bajo estas categorías estará sujeto a los espacios dispuestos dentro del cupo de los programas académicos para este tipo de admisión en la planificación académica anual y no excederá el 2.2% por ciento del total de estudiantes admitidos a la unidad.

C. Anualmente, la Oficina de Admisiones de la Vicepresidencia de Asuntos Académicos enviará a la unidad institucional una lista de los estudiantes que cumplen con los requisitos para ser considerados para admisión bajo estas categorías. Solamente podrán ser considerados para admisión los estudiantes que figuren en dicha lista.

D. Una vez concluya el proceso de admisión, las Oficinas de Admisiones de las unidades remitirán a la Oficina de Admisiones de la Vicepresidencia de Asuntos Académicos un informe que incluya una relación de los estudiantes admitidos bajo este concepto indicando la habilidad, talento o condición excepcional, el programa académico al que se admitió, las

actividades co-curriculares o los servicios dispuestos de acuerdo a la categoría indicada.

E. Anualmente, las oficinas de registro de las unidades institucionales rendirán un informe a la Oficina de Admisiones de la Vicepresidencia de Asuntos Académicos sobre la retención y progreso académico de los estudiantes admitidos el año anterior por concepto de habilidades, talentos o condiciones excepcionales, en comparación al estudiantado admitido por potencial académico, para proveer los elementos necesarios para la evaluación continua de los lineamientos en esta disposición y emitir recomendaciones al respecto.

4. ADMISIÓN DIFERIDA

A. Las unidades institucionales tendrán discreción para conceder una admisión diferida con carácter excepcional a estudiantes subgraduados talentosos que habiendo sido admitidos a la Universidad de Puerto Rico se les presenten oportunidades de tener experiencias educativas postsecundarias no universitarias fuera de Puerto Rico, cuyo periodo de efectividad pueda coincidir con su primer año de estudios en la Universidad. De concederse, la admisión diferida sólo será válida para efectos de la admisión del año académico siguiente.

B. Los estudiantes subgraduados podrán solicitar una admisión diferida mediante carta dirigida a la Oficina de Admisiones de la unidad institucional, en la que justifiquen el valor académico de la petición.

1) Toda solicitud de admisión diferida deberá presentarse tan pronto el estudiante reciba notificación de la admisión a la Universidad de Puerto Rico.

5. DISCRIMEN PROHIBIDO

La Universidad de Puerto Rico no discrimina por motivos de raza, color, sexo, género, orientación sexual, edad, nacimiento, origen o condición social, impedimento, limitación física, mental o sensorial, institución de origen ni ideas políticas o religiosas.

6. PROCEDIMIENTOS

El Presidente de la Universidad de Puerto Rico establecerá y promulgará las disposiciones normativas y los procedimientos necesarios o enmendará aquellos vigentes para implantar y aplicar uniformemente lo dispuesto en esta Certificación; disponiéndose, sin embargo, que los Rectores de la unidades institucionales podrán emitir directrices administrativas para implementar en su unidad lo dispuesto en esta Certificación, siempre y cuando no contravengan ni lo dispuesto en ella ni lo dispuesto en las disposiciones normativas o los procedimientos emitidos por el Presidente de la Universidad.

7. ENMIENDAS

Las disposiciones de estas políticas y normas de admisión podrán ser enmendadas de tiempo en tiempo por la Junta de Síndicos, por recomendación del Presidente de la Universidad de Puerto Rico.

8. VIGENCIA Y DEROGACIÓN

A. Estas Políticas y Normas entraran en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado y se aplicarán a partir de la admisión correspondiente al año académico 2004-2005.

B. A partir de la referida fecha de vigencia, quedaran derogadas las Certificaciones Núms. 116 (1978-79), 103 (1979-80) y 15 (1994-95) y quedará sin efecto cualesquiera otras certificaciones, políticas o normas en contravención con las presentes Políticas y Normas de Admisión.

JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 25
2003-2004

Yo, Gloria Butrón Castelli, Secretaria de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del sábado, 27 de septiembre de 2003, habiendo considerado las recomendaciones de su Comité de Asuntos Académicos, acordó:

Por Cuanto: **El 21 de junio de 2003 la Junta de Síndicos propuso la aprobación de nuevas Políticas y Normas de Admisión a la Universidad de Puerto Rico para Estudiantes Procedentes de la Escuela Superior; y**

Por Cuanto: **De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Junta publicó el 24 de julio de 2003, un aviso en un periódico de circulación general de Puerto Rico sobre la acción propuesta y dio oportunidad para someter comentarios por escrito por un término no menor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación del anuncio; y**

Por Cuanto: **La Junta de Síndicos tomó en consideración los únicos dos (2) comentarios por escrito que fueron sometidos respecto al referido Reglamento, antes de hacer una determinación definitiva sobre su adopción; y**

Por Cuanto: **La Junta tomó en consideración, además de los referidos comentarios, su experiencia, competencia técnica, conocimiento especializado, discreción y juicio, al hacer su determinación respecto a las disposiciones definitivas de dicho Reglamento; y**

Por Tanto: **En virtud de lo expresado anteriormente, la Junta de Síndicos resolvió:**

1. **Aprobar las nuevas Políticas y Normas de Admisión a la Universidad de Puerto Rico para Estudiantes Procedentes de la Escuela Superior, según dispuesto en el documento que se**

PO BOX 23400, SAN JUAN, PUERTO RICO 00931-3400
TEL. (787) 758-3350, FAX (787) 758-7196

incorpora y forma parte integral de esta Certificación;

2. **Determinar que las referidas Políticas y Normas de Admisión adoptadas se presenten para su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con la referida Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme;**

3. **Disponer que estas Políticas y Normas de Admisión entrarán en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado y aplicarán a partir de la admisión correspondiente al año académico 2004-2005.**

4. **Disponer además, que a partir de la referida fecha de vigencia quedarán derogadas las Certificaciones Núms. 116 (1978-79), 103 (1979-80), 15 (1994-95) y cualesquiera otras certificaciones, políticas o normas en contravención con las referidas Políticas y Normas de Admisión.**

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de septiembre de 2003.

Gloria Butrón Castelli
Secretaria

CERTIFICO: Que este Reglamento es copia fiel y exacta del original que se encuentra en los archivos de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2003.

Luis M. Villaronga
Secretario Ejecutivo